

# ALGUNOS MITOS Y TÓPICOS

Las personas con altas capacidades intelectuales encuentran en nuestra sociedad problemas derivados del desconocimiento de su especificidad.

Dentro de este colectivo, son las personas superdotadas y los niños de precocidad intelectual quienes sufren con mayor contundencia las consecuencias de una sociedad igualitarista donde circulan abundantes mitos y sofismas.

El escaso nivel de «cultura de la diversidad» dificulta y, con frecuencia, impide que puedan mostrar y desarrollar su personalidad diferente.

Estas dificultades inciden especialmente en estos niños, niñas, adolescentes y jóvenes a su paso por un sistema educativo donde prevalecen formas, recursos, ritmos y, sobre todo, estilos de aprendizaje homogéneos, fuertemente jerarquizados, ineficaces, injustos y segregadores que acaban marginando, incluso expulsando al diferente.

Con demasiada frecuencia nuestros alumnos más capaces han tenido que buscar su respuesta educativa en otros países.

El problema se centra en el enorme desconocimiento que existe, en amplios sectores del sistema educativo, de las altas capacidades como fenómenos cognoscitivos y emocionales en la confluencia e interacción cognición-emoción- motivación; el desconocimiento de sus necesidades educativas, especialmente las específicas de los alumnos superdotados, que no son tanto las derivadas de su diferencia intelectual cuantitativa, sino fundamentalmente las derivadas de su inteligencia cualitativamente diferente.

En su proceso de maduración neuropsicológica asíncrono, piensan de otra manera, tienen diferente forma de ver la vida, de vivirla, de divertirse, diferentes formas de plantear y de resolver los problemas. Tienen diferente sensibilidad. Aprenden de manera diferente: tienen ritmos y estilos de aprendizaje muy distintos y, a veces, opuestos a los estandarizados, bajo los que se encuentran férreamente sometidos.

El desconocimiento generalizado de sus pautas diagnósticas específicas, distintas de las del DSM-IV-TR, les hace víctimas de constantes errores diagnósticos.

Hay desconocimiento del diferente desarrollo y configuración final del cerebro de estos alumnos y de sus consecuencias cognitivas y emocionales; desconocimiento de las técnicas de estimulación y mecanismos de «*feed-back*», de maduración y perfeccionamiento de circuitos neurogliales bajo la sistemogénesis heterocrónica y de los necesarios test neurológicos; desconocimiento de los diferentes diagnósticos diferenciales publicados por la literatura científica internacional; desconocimiento de las técnicas de enriquecimiento epigenético, de las conexiones neurales que aumentan su calidad y capacidades funcionales desde las interacciones tempranas que determinan cómo se cablea e interconecta su cerebro: la arquitectura de su cerebro.

En definitiva, hay un desconocimiento de su específica personalidad que, en su distinto desarrollo, fundamenta su derecho constitucional a una educación diferente. Todo ello unido a la constante confusión --de los docentes-- entre capacidades y rendimientos escolares provoca la aparición, en la sociedad y específicamente en el sistema educativo, de abundantes mitos, tópicos y sofismas


Veamos algunos:





<p><b>EXCUSAS QUE SE PONEN EN ALGUNAS ESCUELAS O INSTITUTOS PARA INTENTAR NO TENER QUE REALIZAR LA ADAPTACIÓN CURRICULAR QUE UN ALUMNO DE ALTA CAPACIDAD NECESITA</b></p>		<p><b>VERDAD CIENTÍFICA</b></p>
<p><b>1.- Para considerar un alumno de alta capacidad debe tener un alto rendimiento escolar.</b></p> <p>«El alumnado que tenga un rendimiento excepcional en todas las áreas asociado a un desarrollo equilibrado personal y social se considera superdotado intelectualmente.»</p> <p>«Por superdotado intelectualmente la ley entiende todo aquel</p>		<p>Se trata de dos barbaridades muy graves. La autoría de la primera corresponde al Gobierno de Castilla-La Mancha, que dio a este disparate el rango de norma legal, ya que constituye la Orden 15-12-2003 de la Consejería de Educación, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 23 de diciembre de 2003.</p> <p>En el segundo párrafo, la Consejería de Educación del Gobierno de Castilla-La Mancha, a través de estas declaraciones del asesor de Atención a la Diversidad de la Delegación Provincial de Educación de Ciudad Real, don Gregorio Fernández al diario <i>La Tribuna</i> de Ciudad Real, el 20 de febrero de 2006, no deja lugar a dudas en cuanto a la interpretación y aplicación de esta absurda y dañina ley.</p> <p>Consecuencia de estos desgraciados hechos el presidente del European Council For High Ability (Consejo Europeo de Altas Capacidades) Javier Tourón, doctor en Ciencias de la Educación, profesor de la Universidad de Navarra, escribió el artículo: «Superdotación y Ley de Calidad: soluciones o nuevos problemas», en el que, entre otras cosas indica:</p>






<p>alumno que presenta un rendimiento excepcional en todas las áreas del currículum, asociado a un desarrollo equilibrado a nivel personal y social. Si no se cumplen estos requisitos no se entenderá superdotado.»</p> <p>Gregorio Fernández es tajante en ello: «Si un niño saca matrícula de honor en todas las asignaturas excepto en una, sea por ejemplo Educación Física, entonces no se le considera superdotado. Además debe ser un niño con habilidades sociales y seguro de sí mismo».</p>	<p>«La Orden de la Consejería de Educación de Castilla-La Mancha (15/12/03, DOCM, 180 pp.20109-20116) es un buen ejemplo de lo que no se debe legislar.»</p> <p><b>«Es difícil entender la naturaleza de la concepción que se tiene de la superdotación en ese texto legal... probablemente ninguna. Por lo menos ninguna correcta. Un somero análisis basta para darse cuenta de que se confunde potencial con rendimiento, de que se entiende que el rendimiento ha de responder a un perfil plano que implique todas las áreas, que un alumno con alta capacidad lo es de manera actual y no potencial y que, además, tiene un desarrollo equilibrado personal y social.»</b></p> <p><b>«Este enfoque ignora que la superdotación es capacidad, potencial, competencia, aptitud, destreza, todo ello en fase de desarrollo más o menos evolucionado, pero en modo alguno se puede identificar la capacidad con los resultados. Precisamente los resultados suelen llegar cuando el potencial está adecuadamente estimulado desde la escuela.»</b></p> <p>En su artículo «El rendimiento de los superdotados», publicado en <i>La Vanguardia</i> el 16 de febrero del 2006, el profesor Tourón añade:</p> <p><b>«La superdotación es un proyecto, una potencialidad que sólo se actualizará si se dan las condiciones adecuadas para ello.»</b></p> <p><b>«Confundir potencial con rendimiento es como no distinguir entre la potencia y el acto.»</b></p> <p><b>«Por supuesto que un niño de alta capacidad en el ámbito que queramos considerar, no sólo académico o intelectual, puede tener bajo rendimiento, que es síntoma evidente de su desadaptación con el medio, particularmente con la escuela en la que está, y que, con mucha probabilidad está orientada al alumno medio.»</b></p> <p><b>«Por ello, es tan grave como erróneo establecer legislativamente el rendimiento como condición para determinar que un alumno es o no es de alta capacidad (superdotado si se quiere). Todas las disposiciones que señalan tal cosa dan la espalda a la investigación científica sobre este particular.»</b></p> <p>No hay ningún niño superdotado con las características de esta ley. Si algún niño las cumpliera no sería superdotado, acaso sería un talento académico.</p> <p>Esta ley se hizo en aplicación y desarrollo de la LOCE. Derogada la LOCE devino nula de pleno derecho.</p> <p>El rendimiento escolar del superdotado es el reto de la escuela, que debe aceptar mediante la adaptación curricular centrada en la forma diferente en que su cerebro recibe, procesa y evalúa la información, posibilitando así el rendimiento.</p>
<p><b>2.- No es necesario hacer nada en la escuela con un alumno superdotado o de altas capacidades, porque tiene más probabilidades de éxito escolar.</b></p> <p>«Sea cual sea el criterio que se utilice para calificar a un alumno o alumna como superdotado o</p>	<p>Estas barbaridades, que demuestran la absoluta ignorancia de lo que es la superdotación, las pronunció el director general de Innovación Educativa del Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña, el inspector Pere Solà i Montserrat en su intervención en la mesa redonda organizada por el Àmbit Maria Corral el 16 de octubre de 2003.</p> <p>Por fortuna se hallaba en el acto el catedrático de Pedagogía de la Universidad de Barcelona, el doctor Ingasi Puigdemívol i Aiguadé, que oportunamente corrigió estos gravísimos errores del director general de Innovación, a la luz de los postulados científicos de la investigación internacional, con estas palabras:</p>

<p>superdotada, al final otorgar este calificativo a un chico o chica será el resultado de una serie de pruebas o test o análisis que cuantificados y combinados de determinada manera, darán un número final situado en una franja alta de una distribución estadística; franja que adoptaremos como definición del término superdotación.»</p> <p>«Esencialmente, pues, el término no es nada más que un concepto estadístico; ser superdotado quiere decir haber dado unos resultados situados en la franja alta de la escala de resultados posibles.»</p> <p>«Las personas superdotadas pueden ir sobradas.»</p> <p>«El alumno superdotado tiene, pues, en general, más probabilidad de éxito en el tipo de actividades que se proponen en la escuela que el alumno o alumna no cualificado como tal.»</p>	<p><b>«Es muy importante que se diagnostique a los niños y niñas con altas capacidades, a fin de poder activar acciones educativas, porque, si no, muchas de estas personas pueden llegar a sufrir problemas de conducta; o bien pueden llegar al fracaso escolar, cosa desgraciadamente frecuente; pero, lo que es más grave, pueden sufrir graves problemas personales de orden psiquiátrico, con la gravedad y el sufrimiento que esto conlleva, tal y como desgraciadamente he podido constatar en no pocos casos y tal y como nos muestran, también, serios estudios sobre el riesgo de trastornos psiquiátricos entre las personas con altas capacidades».</b></p> <p><b>«En este caso me puedo basar en el conocimiento empírico y les adelanto que nada hace descartar que muchos de estos trastornos tengan buena parte de su origen en la mala respuesta educativa y escolar que reciben.»</b></p> <p><b>Por otra parte, los datos del Ministerio de Educación y Ciencia en su Libro-Informe <i>Alumnos precoces, superdotados y de altas capacidades</i> también desmienten al director general de Innovación Educativa de la Generalitat de Cataluña:</b></p> <p><b>«En España hay unos trescientos mil alumnos superdotados, de los que se han diagnosticado sólo unos dos mil. El setenta por ciento de ellos tienen bajo rendimiento escolar, y entre un treinta y cinco y un cincuenta por ciento se hallan en el fracaso escolar».</b></p>
<p><b>3.- Ofrecer a los alumnos superdotados y de altas capacidades la adaptación curricular que necesitan es muy difícil.</b></p> <p>«Hacer la adaptación curricular que indica la Ley Orgánica de Educación a un niño de alta capacidad es imposible. Es poco realista.»</p> <p>«Es un poco utópico.»</p> <p>«Es muy difícil, pues requiere de los profesores un mayor</p>	<p><b>Veamos lo que indica, por ejemplo, el catedrático de Pedagogía de la Universidad de Barcelona, doctor Ignasi Puigdemívol:</b></p> <p><b>«Si en la escuela y los servicios que están alrededor de la escuela se llevaran a cabo determinadas acciones, afrontar esta realidad no sería tan complicado. Pero si desde la misma Administración se cierran los ojos la cosa se hace bien difícil. [...] Un superdotado es una persona que puede sufrir mucho. [...] En la universidad, muchas veces hemos silenciado este tema; y la Administración educativa ha hecho lo mismo porque parece que “si van sobrados”, no es necesario hacer muchas acciones.»</b></p> <p><b>Los buenos maestros y profesores disfrutan con estas adaptaciones curriculares que promueven la capacidad profesional de los docentes, y en la necesaria interacción con el conjunto del aula potencian el rendimiento de todos.</b></p> <p><b>El director del Colegio Santa María la Real de Pamplona (maristas), en el Encuentro de Padres, celebrado en la Universidad de Navarra el</b></p>




<p>tiempo de dedicación que no conlleva un incremento en la remuneración.»</p> <p>«Además, requiere que los profesores tengamos que reciclarnos y adquiramos esta formación específica.»</p>	<p>22 y 23 de abril de 2003 (antes de la LOE), señaló:</p> <p><b>«Nosotros hacemos estas adaptaciones curriculares a nuestros alumnos con altas capacidades; y si nosotros lo hacemos otros también las pueden hacer. No requieren ninguna autorización externa, sólo la voluntad del colegio».</b></p>
<p><b>4.- Si los padres quieren que le hagamos la adaptación curricular, que lleven al niño al equipo de orientación educativa de la Administración y que realice de nuevo el diagnóstico.</b></p> <p>«Los equipos oficiales de las escuelas e institutos (EAPs en Cataluña, EOEPs en Madrid y en otras comunidades) también pueden hacer el diagnóstico y en este colegio sólo haremos la adaptación curricular si traen un diagnóstico del equipo oficial de asesoramiento psicopedagógico.»</p>	<p>La ley reconoce el derecho de los padres a la libertad de elección de centro y de profesional para realizar todo tipo de diagnósticos. Los equipos oficiales de asesoramiento u orientación de los colegios carecen de la titulación legalmente necesaria para poder hacer diagnósticos. No pueden realizar el diagnóstico, que es el que determina si una persona es o no de alta capacidad. La superdotación y, en general, las altas capacidades no son fenómenos únicamente cognoscitivos. La investigación científica internacional los ha definido como fenómenos cognoscitivos y emocionales; que se hallan en la interacción permanente cognición-emoción-motivación. En consecuencia, los miembros de los equipos oficiales y los demás profesionales con competencias educativas pueden hacer las primeras aproximaciones previas: la detección y la evaluación psicopedagógica --que sería muy bueno que se la hicieran a todos los niños--, pero no el diagnóstico clínico de las altas capacidades que contiene el análisis clínico del sistema cognitivo, el diagnóstico de los factores emocionales y de su interacción permanente con el sistema cognitivo, así como el diagnóstico diferencial de la Disincronía, aspectos fundamentales que son de competencia exclusiva de los profesionales sanitarios. Por ello, las actuales definiciones científicas señalan:</p> <p><b>«La “detección”, la “identificación” y la “evaluación psicopedagógica” son aproximaciones previas que facilitan el Diagnóstico Clínico pero, en cualquier caso, sólo el Diagnóstico Clínico de la Superdotación, realizado por un equipo de profesionales especializados, con la titulación legal indicada, podrá determinar si un niño se halla en cada momento, o si se podrá hallar, en los ámbitos de la excepcionalidad intelectual».</b></p> <p><b>«Los factores cognitivos de la superdotación se identifican mediante evaluación psicopedagógica (profesionales de la educación) y al mismo tiempo mediante el juicio clínico, mientras que los factores emocionales se identifican únicamente mediante Diagnóstico Clínico que, en todos los casos, deberá contener el Diagnóstico Diferencial del Síndrome de Disincronía (profesionales sanitarios). Ello requiere: equipo multiprofesional y unidad de acto.»</b></p> <p>En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia estableció la norma de 23 de enero de 2006, en los siguientes términos:</p> <p><b>«En el diagnóstico de alumnos de altas capacidades deben participar profesionales con competencias sanitarias, no sólo educativas».</b></p> <p>Surge una pregunta: ¿además de los neurólogos y los psiquiatras, los psicólogos son profesionales con competencias sanitarias? El Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña emitió el Pronunciamiento sobre el diagnóstico de los alumnos de altas capacidades de 29 de julio de 2005, en el que establece:</p>

		<p><b>«En relación a la Psicología, y de acuerdo con lo que establece la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, sólo la Especialidad en Psicología Clínica está considerada profesión sanitaria».</b></p> <p>Conviene precisar que La Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (Ley 44/2003 de 21 de noviembre), es una Ley del Parlamento español y, por tanto, de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado, y que el título de Especialista en Psicología Clínica no puede confundirse con un máster o postgrado, ni varios de ellos.</p> <p>El sistema educativo no sólo carece de psicólogos con la necesaria Especialidad en Psicología Clínica, sino que además carece de competencias sanitarias.</p>
<p><b>5.- Los alumnos superdotados y de altas capacidades son más inteligentes, que se adaptan ellos.</b></p> <p>«Aunque, a un alumno superdotado o de alta capacidad no se le haga la adaptación curricular, no le pasa nada.»</p>		<p>Científicamente se ha establecido el principio de causalidad (la relación causa-efecto) con carácter general entre el alumno superdotado o de alta capacidad, que no recibe el programa escolar diferente, con sus propios estilos de aprendizaje, y la vulneración de su derecho constitucional a recibir la educación orientada al pleno y libre desarrollo de su personalidad diferente. Además se coloca y se mantiene al alumno superdotado o de alta capacidad en situación de riesgo grave para su salud psíquica.</p> <p>El principio de causalidad fue establecido por el doctor Juan Luis Miranda Romero, médico psiquiatra, perito judicial, profesor universitario, presidente del Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades, en los siguientes términos:</p> <p><i>«La situación del alumno de alta capacidad intelectual, que no recibe la programación y las formas, ritmos y estilos de aprendizaje diferentes que requiere, sino que, por el contrario, se le imponen otras muy diferentes (los programas, estilos y ritmos estándares) provoca “tener que esforzarse permanentemente en ser como los demás” (en ser como uno no es), tener que “decidir bajar la propia capacidad” o tener que “restringir el propio desarrollo de su enorme potencialidad”. Ello propicia y con frecuencia provoca, además, de la Disincronía Escolar que interacciona con la Disincronía Interna, el Síndrome de Difusión de la Identidad, descrito por Otto Kernberg, presidente de la Sociedad Psicoanalítica Internacional, de tal forma que se establece el principio de causalidad --con carácter general-- entre la situación del superdotado no reconocido como tal, en la escuela, y por otra parte, estas distorsiones cognitivas que, como explica el doctor Heinz Kohut, ex presidente de la Sociedad Psicoanalítica Internacional, constituyen la causa y el mantenimiento de la enfermedad psíquica, incluyendo los trastornos de personalidad, pudiendo afirmar que esta situación impide, en todo caso, el ejercicio del derecho a recibir una educación orientada al pleno y libre desarrollo de su personalidad».</i></p>
<p><b>6.- Si un niño sale diagnosticado como superdotado o de precocidad intelectual le pasamos de curso o le</b></p>		<p>Este es un grave y muy dañino error que se produce con frecuencia. La aceleración o salto de curso, o dar más tareas o contenidos al alumno superdotado o de precocidad intelectual puede ser la solución más fácil, más cómoda y más barata para el profesor, para</p>

<p><b>aumentamos los contenidos y ya está.</b></p> <p>«Al alumno superdotado o de precocidad intelectual con saltarle de curso, o bien, con darle más trabajo o más contenidos ya está el tema resuelto.»</p>		<p>el colegio y para el sistema educativo, pero no es la solución educativa que necesita el alumno superdotado o de precocidad intelectual. La doctora Amparo Acereda de la Universidad Ramón Llull, en su libro <i>Niños superdotados</i>, indica:</p> <p><b>«La aceleración resulta adecuada para niños con talento académico, pero no para otros tipos de talento y mucho menos para la superdotación».</b></p> <p>La doctora Carmen Jiménez, catedrática de Pedagogía Diferencial de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, señala:</p> <p><b>«De modo imperceptible se va extendiendo la aceleración entendida como salto de curso puro y duro, que se va convirtiendo en el modelo por antonomasia de atención a la diversidad. [...] La aceleración tiene sentido con carácter complementario y excepcional, carácter que es preciso recuperar».</b></p> <p>Es pues fundamental no confundir la adaptación curricular focalizada en los estilos de aprendizaje que necesitan los superdotados y de precocidad intelectual con la ampliación curricular de los alumnos con talento académico. Al alumno superdotado una ampliación curricular basada en un aumento cuantitativo de las tareas o de los contenidos, le puede ser muy dañina, pues además de desatender sus principales necesidades, que son las intelectuales cualitativas, el mero incremento cuantitativo incidirá en el aburrimiento, la desmotivación y la Disincronía Escolar.</p>
<p><b>7.- Las escuelas que no tenemos recursos no podemos hacer estas adaptaciones curriculares.</b></p>		<p>En cuanto a los recursos económicos, la responsabilidad de la Administración Educativa es <b>«asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran de una atención educativa diferente puedan llegar al máximo desarrollo posible de sus capacidades personales»</b>, según el artículo 71.2 de la LOE.</p> <p>Este artículo establece con claridad dicha responsabilidad:</p> <p><b>«Corresponde a las Administraciones Educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados».</b></p>
<p><b>8.- No podemos hacer esta adaptación curricular a este niño de alta capacidad, pues ya es bastante diferente de los demás y todavía lo haríamos más diferente.</b></p>		<p>La adaptación curricular no hace más diferentes a los niños superdotados, al contrario, es el medio que reconociendo el valor positivo de las diferencias personales de cada uno, en la interrelación permanente con los demás, posibilita y promueve la sociabilización de todos.</p> <p>El principio de igualdad de oportunidades exige que a cada alumno se le facilite lo que necesite.</p>
<p><b>9.- No podemos hacer algo diferente en relación a un alumno. Hemos de hacer lo mismo con todos porque tenemos que ser justos.</b></p>		<p>Como indica el doctor Tourón: <b>«Igual de injusto es el trato desigual de los iguales que el trato igual de los desiguales».</b> La justicia nada tiene que ver con la igualación forzosa de los que son diferentes.</p>

<p><b>10.-</b> (En educación Infantil) No vale la pena que le hagamos ninguna adaptación curricular. Es pequeño. Ya se la harán cuando sea mayor.</p>		<p>El Nuevo Paradigma de la Neurociencia ha puesto de manifiesto que el desarrollo del cerebro no es lineal, como se creía, sino que hay momentos clave para desarrollar determinadas habilidades y que las experiencias tempranas tienen un impacto decisivo en la arquitectura del cerebro y en el grado de capacidades para la vida adulta. Las interacciones tempranas no sólo crean contexto sino que afectan a cómo se cablea y se interconecta el cerebro. La actividad del cerebro del niño cuando alcanza los tres años es dos veces superior a la de los adultos. Las «ventanas de oportunidad» (<i>windows of opportunity</i>), específicas de 0 a 3 años, no se abrirán más allá de esta edad.</p>
<p><b>11.-</b> (En educación secundaria y bachillerato) Ahora ya no vamos a hacerle una adaptación curricular. Eso se tenía que haber hecho antes. Nosotros no tenemos la culpa sino se hizo. Ahora lo que interesa es que apruebe y ya está.</p>		<p>Si se le sigue impidiendo que pueda aprender con sus propios ritmos, formas y estilos, y continúa sometido a unos estilos de aprendizaje estándares, tan diferentes y algunos diametralmente opuestos a los suyos, probablemente ya no podrá seguir aprobando, ni siquiera estudiando. Quizá se está ante la última oportunidad antes de que definitivamente «se rompa»</p>
<p><b>12.-</b> No estamos de acuerdo con el Certificado Médico Oficial ni con el dictamen que lo desarrolla en este Diagnóstico Clínico. Por lo tanto no haremos ninguna adaptación curricular.</p>		<p>Todo acto humano es susceptible de incurrir en error. Pero, un dictamen elaborado por un equipo multiprofesional con todas las titulaciones legalmente necesarias, hay que considerarlo dentro de los principios de la sana crítica, como indica la reiterada y unívoca jurisprudencia. Es decir, si no se está de acuerdo porque se considera que hay algún error, quien quiera alegarlo tiene que probarlo mediante otro dictamen que lo demuestre que pueda ser considerado mejor fundado en ciencia y/o derecho.</p>
<p><b>13.-</b> En estos momentos el niño no demuestra tener problemas. Ya haremos la adaptación curricular más adelante cuando los presente.</p>		<p>Una de las ventajas más importantes del diagnóstico precoz es precisamente prevenir la manifestación de problemas. Todo el mundo entiende lo absurdo que sería negarse a extirpar un tumor maligno porque el cáncer todavía no ha presentado problemas externos.</p>
<p><b>14.-</b> En vez de hacer la adaptación curricular precisa, cuyo prediseño se indica en el dictamen, preferimos que se resuelvan sus problemas emocionales y resuelva sus dificultades de sociabilización.</p>		<p>Carece de todo sentido plantear esta disyuntiva. La adaptación curricular precisa deducida en un diagnóstico clínico completo, si está bien diseñada y adecuadamente desarrollada, es el medio escolar más eficaz y necesario para afrontar los problemas emocionales y para resolver todas las dificultades que los alumnos de altas capacidades presentan en la necesaria sociabilización.</p>



<p><b>15.-</b> No vamos a hacer la adaptación curricular a su hija de tres años porque en clase cuenta sólo hasta 5, igual que los demás niños.</p>		<p>En casa esta niña cuenta con total soltura hasta 500. Regresa a la escuela y, allí, efectivamente cuenta sólo hasta cinco, como los demás niños. A la pregunta: «¿cuál sigue?», responde: «no lo sé». Esta situación es muy frecuente y prototípica en las niñas de altas capacidades (también en algunos niños) y pone de manifiesto, por una parte, la necesidad urgente de la adaptación curricular y el necesario trabajo previo de elevar el nivel de «cultura de la diversidad» en el aula, para no obligar a la niña a inhibirse de las capacidades que evidencia. Por otra parte, la actitud de la escuela deja clara la ignorancia específica de sus docentes.</p>
<p><b>16.-</b> Estamos de acuerdo con el dictamen de que este niño, aunque suspenda es superdotado. Pero no vamos a desarrollar la adaptación curricular precisa que en el mismo se indica con su prediagnóstico. Haremos otra cosa que nos resulte más fácil.</p>		<p>Cuando acudimos a la farmacia con la receta de un facultativo, probablemente no aceptaremos que el farmacéutico nos elabore el preparado que a él le resulte más fácil, sino que exigiremos que nos elabore el indicado en la receta que recoge nuestro diagnóstico. La LOE en su artículo 72.3 señala la obligación de los centros de realizar no una adaptación curricular cualquiera, sino «una adaptación curricular PRECISA», que es la que se deduce en el diagnóstico clínico.</p>
<p><b>17.-</b> No haremos ninguna adaptación curricular a este niño superdotado porque sus padres han ido al equipo oficial de asesoramiento psicopedagógico de la escuela (o a un gabinete de psicólogos que tampoco cuente con profesionales con competencias sanitarias) y al no poder realizar el diagnóstico clínico completo se han quedado sólo con la evaluación psicopedagógica que no puede deducir las necesidades educativas del niño. En consecuencia el informe no indica ninguna adaptación curricular precisa.</p>		<p>En estos casos procede ir rápidamente a un Centro de Diagnóstico que completará la identificación hasta alcanzar el diagnóstico clínico completo.</p>
<p><b>18.-</b> No haremos la adaptación curricular al alumno de alta capacidad porque no la sabemos diseñar ni</p>		<p>La obligación legal del colegio de realizar la adaptación curricular a todos los alumnos diagnosticados de altas capacidades y de realizar la debida organización del aula, para que sea beneficiosa para todos, lleva implícita la obligación de conocer su diseño, su desarrollo y su evaluación. La obligación legal de presentar la declaración de la</p>

<p>desarrollar.</p> <p>Las adaptaciones curriculares de los alumnos con discapacidades sí que sabemos hacerlas, pero las adaptaciones curriculares de los alumnos con altas capacidades sabemos que son muy diferentes, no tienen nada que ver.</p> <p>No hemos hecho nunca ninguna y no las sabemos hacer.</p>	<p>renta de muchos ciudadanos no disminuye si no la sabemos hacer, sino que nos obliga, bien a aprender o bien a pagar a un profesional que nos la haga. En la obligación legal de las adaptaciones curriculares a los maestros y profesores les deben primar, además, otras razones, como la felicidad del niño, la evitación de la situación de riesgo para su salud mental o la propia obligación de reciclaje profesional.</p> <p>Ya existe un curso universitario precisamente orientado a la formación específica de profesores y maestros ante la adaptación curricular de un alumno de alta capacidad. Se trata de un curso compacto, en aula virtual, equivalente a un curso presencial de 30 horas, carga crediticia adecuada y acreditación universitaria. Curso teórico-práctico, cuya parte práctica es precisamente la adaptación curricular del alumno. Para más información y detalles, véase Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades <a href="mailto:consejosuperiorAC@hotmail.com">consejosuperiorAC@hotmail.com</a>.</p> <p>Además en la web del Instituto Catalán de Altas Capacidades <a href="http://instisuper2.iespana.es">http://instisuper2.iespana.es</a> en Área 3, existe un modelo general (capítulo 1), ejemplos prácticos (cap. 2) y amplia información (cap. 3). Ya no existe en España razón alguna para que una niña o niño de alta capacidad no reciba su adaptación curricular.</p>
---	--